

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 071

Fecha Estado: 05/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190028900	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO	GABRIEL AUGUSTO DE LA TORRE ORTIZ	Auto resuelve solicitud Modifica liquidación crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/05/2022		
05615310300220210011200	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROBEERTO DE JESUS MAYA GOMEZ	FRANCISCO DE BARREIROS ARROBAS DA SILVA	Auto que ordena continuar trámite Siga adelante ejecución. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/05/2022		
05615310300220210011200	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROBEERTO DE JESUS MAYA GOMEZ	FRANCISCO DE BARREIROS ARROBAS DA SILVA	Auto resuelve solicitud Decreta medida. (No se publica Art. 9 Dto. 806/2020)	04/05/2022		
05615310300220220006700	Verbal	MARIA GILMA SANCHEZ ZAPATA	LUZ DAYSI SOSA SILVA	Auto rechaza demanda por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00289 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, se advierte que el valor allegado en la liquidación no coincide con el de la liquidación definitiva realizada por el Despacho, encontrándose que no resulta claro que se acaten en su totalidad las tasas o métodos de la Superfinanciera.

Por lo anterior, esta agencia judicial, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446, numeral 3, del Código General del Proceso, realiza de oficio una nueva, la que se aprueba por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **28 de febrero de 2022**, la deuda en favor de la parte demandante en este proceso asciende a la suma de **\$293.972.547,18** y se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital	\$174.309.797,00
Intereses Moratorios del 02/07/2019 al 28/02/2022	\$112.472.471,18
Costas (visibles en auto del 05 de agosto de 2021))	\$7.190.279,00
Total	\$293.972.547,18

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta			1-mar-99	
Tasa mensual pactada >>>						14-mar-99	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima					1-ene-07	
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	28-feb-22		4-ene-07	
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x		
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo			
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Otros			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>							
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días
2-jul-19	31-jul-19					174.309.797,00	0,00
2-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		174.309.797,00	29 3.604.899,76
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		174.309.797,00	30 3.736.110,19
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		174.309.797,00	30 3.736.110,19
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		174.309.797,00	30 3.698.104,19
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		174.309.797,00	30 3.685.992,63
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		174.309.797,00	30 3.665.208,85
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		174.309.797,00	30 3.640.927,30
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		174.309.797,00	30 3.691.184,41
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		174.309.797,00	30 3.672.139,74
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		174.309.797,00	30 3.627.035,75
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		174.309.797,00	30 3.539.942,21
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		174.309.797,00	30 3.527.711,59
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		174.309.797,00	30 3.527.711,59
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		174.309.797,00	30 3.557.398,48
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		174.309.797,00	30 3.567.863,21
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		174.309.797,00	30 3.522.467,07
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		174.309.797,00	30 3.478.696,39
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		174.309.797,00	30 3.411.937,09
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		174.309.797,00	30 3.387.271,86
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		174.309.797,00	30 3.426.014,62
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		174.309.797,00	30 3.403.132,40
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		174.309.797,00	30 3.385.508,62
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		174.309.797,00	30 3.369.630,76
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		174.309.797,00	30 3.367.865,59
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		174.309.797,00	30 3.362.568,92
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		174.309.797,00	30 3.373.160,52
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		174.309.797,00	30 3.364.334,67
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		174.309.797,00	30 3.344.900,79
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		174.309.797,00	30 3.378.453,72
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		174.309.797,00	30 3.411.937,09
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		174.309.797,00	30 3.447.107,94
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		174.309.797,00	30 3.559.143,07
Resultados >>							112.472.471,18

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9f2e8a24c9db5680d1132367a46dcdeacc1ec4ab09991bea7dabec613cf4a3**

Documento generado en 04/05/2022 12:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00112 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 468, numeral 3, del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo 006, del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes gravados para que con su producto se cancelen el crédito y las costas del proceso.

Tercero. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho en favor de la demandante, señora GLORIA ELENA YEPES SEPÚLVEDA se fija la suma \$80.433.660.00 y como agencias en derecho en favor de los demandantes, señores ROBERTO DE JESÚS MAYA GÓMEZ y ELKIN DE JESÚS AGUDELO URREGO se fija la suma \$10.440.000.00.

Quinto. En los términos del artículo 468, numeral 4, inciso 2, del C.G.P., se precisa que con el remate del bien gravado deberá cancelarse primero la

acreencia de la señora GLORIA ELENA YEPES SEPÚLVEDA, y luego de la de los señores ROBERTO DE JESÚS MAYA GÓMEZ y ELKIN DE JESÚS AGUDELO URREGO, dado el orden de la inscripción de las hipotecas y sin perjuicio de que primero deban pagarse las costas generadas en el proceso (C.C., art. 2499). Se recuerda que todos los demandantes son cesionarios de hipotecas, en la forma en que se explicó en auto del 22 de junio de 2021.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14987170437c6f9b0bdf4b65701460d6cb1ea74d65b28efef3a858b8b4b6f125**

Documento generado en 04/05/2022 12:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00067 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Revisado el memorial mediante el cual se pretende acatar el auto inadmisorio de la demanda, se observa que dentro del término otorgado la parte actora no cumplió con uno de los requisitos exigidos mediante auto del 25 de abril de 2022, como quiera que en dicha providencia se le indicó:

“3. De lo expuesto en el escrito de subsanación se desprende que la presunta nulidad sobre las ventas anotadas tiene su origen en los poderes o en el poder otorgado para el efecto al señor DARÍO NICOLAS ÁLVAREZ (ahí radican al parecer los errores o vicios del consentimiento), por lo que resulta necesario también solicitar la nulidad de dicho poder o poderes, adjuntar los escritos que los contienen a la demanda y vincular por pasiva al señor ÁLVAREZ. Para el efecto, deberán también en este sentido (i) modificarse las pretensiones de la demanda e (ii) indicarse las direcciones físicas y, de ser el caso, electrónicas del señor ÁLVAREZ, en este último caso, acatando en forma estricta lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, Decreto 806 de 2020, esto es, realizando la manifestación bajo juramento, indicando el origen del conocimiento del correo electrónico y adjuntando las pruebas pertinentes. (C.G.P., arts. 82 y 84).”

La parte actora, pese a vincular por pasiva al abogado DARÍO NICOLÁS ÁLVAREZ RENDÓN no aporta el poder frente al cual solicita la nulidad, documento este que constituye uno de los anexos de la demanda en los términos del numeral 3 del artículo 84 del C.G.P. y cuya exigencia fue debidamente efectuada por este Juzgado en el auto inadmisorio, por tratarse de un requisito de forma necesario para dar cauce a esa acción.

Por todo lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. el Despacho,

RESUELVE

Primero. RECHAZAR de plano la presente demanda en proceso VERBAL promovido por la señora MARÍA GILMA SÁNCHEZ ZAPATA en contra de los

señores LUZ DAYSI SOSA SILVA y DARÍO NICOLÁS ÁLVAREZ RENDÓN, en virtud de las motivaciones expuestas.

Segundo. Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec8a185436e9ea1a8a063828225c6de113d5f7b008e15b6ecaba9fc77b2a988**

Documento generado en 04/05/2022 12:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>